



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 105 - 2019-MPJB/GAF



Jorge Basadre, 22 de octubre del 2019

VISTO:

La solicitud con Registro N°5145, del señor Rene Ubaldo Velazco Chambilla, Informe N°483-2019-MPJB/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°333-2019-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitud de Licencia de Paternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194^a de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39º dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley N°30057, dispone que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata a los servidores civiles de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y 728, las disposiciones contenidas en el artículo III del Título Preliminar referido a los principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II correspondiente a la organización del Servicio Civil, y el Capítulo VI del Título III alusivo a los derechos colectivos; estableciéndose, además, que el Título V referido al régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador será de aplicación a los servidores de todos los regímenes laborales una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas;

Que, según el Artículo Único de la Ley N°30807, se modifica el Artículo 2º de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, y ha quedado establecido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la última ley citada la Licencia por Paternidad a que se refiere el artículo 1º es otorgada por el empleador al padre por 10 días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;

Que, es oportuno considerar lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, según el cual la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción; aspectos que resultan de aplicación al presente caso, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la acotada norma;

Que, mediante solicitud con Registro N°5145, del señor Rene Ubaldo Velazco Chambilla, de fecha 12 de setiembre del 2019, solicita licencia por Paternidad, en marco de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada y modificatoria mediante Ley N°30807;

Que, en respeto irrestricto del procedimiento administrativo general, mediante el Informe N°483-2019-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el servidor RENE UBALDO VELAZCO CHAMBILLA, es trabajador empleado sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas
Nº 105 - 2019-MPJB/GAF



Nº276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quien ha solicitado licencia por paternidad desde el 12 al 21 de setiembre del año en curso, y de acuerdo a la evaluación es procedente lo solicitado, por lo se requiere la emisión de la Resolución que el caso amerita;

Que, mediante Informe Nº333-219-OAJ/MPJB, de fecha 18 octubre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que es procedente lo solicitado y por tanto prosiga el trámite mediante acto resolutivo, otorgándole la licencia por paternidad por 10 días calendario, con eficacia anticipada al 12 de setiembre al 21 de setiembre del año en curso;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº127-2019-A/MPJB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, Licencia por Paternidad con Goce de Remuneraciones, al servidor municipal señor RENE UBALDO VELAZCO CHAMBILLA, por 10 días calendario, con eficacia anticipada al 12 de setiembre al 21 de setiembre del 2019, de acuerdo lo prescrito en la parte considerativa.

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, el fiel cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Tercero: Notifíquese al administrado, conforme al previsto en el TUO de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Ing. Eloy Milber E. Oroche Gutiérrez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Distribución:
Alcaldía
OCI
GM
OAJ
SGRH
Interesado
Archivo